


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA,

22 NOV 2012

Expediente N° 23.229/11.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Ing. Fortunato Pedro Wayllace, docente de la Sede Regional de Orán, reclama el pago de la bonificación por antigüedad que fuera interrumpido en la liquidación de sus haberes, fundado en la errónea interpretación de las normas por parte del sector Liquidación de Haberes de la Dirección General de Personal, y

CONSIDERANDO:

Que han tomado la intervención que les compete, Dirección General de Personal y dependencias conexas y Dirección de Asesoría Jurídica, quien luego de un exhaustivo análisis de los informes y documental presentada, en su Dictamen N° 13.743 (fs. 28-32) aclara:

“De los antecedentes referidos y del marco normativo en cuestión, queda claro que el Sr. Fortunato Pedro Wayllace obtuvo la jubilación por aplicación del Régimen Previsional Especial para docentes de nivel no universitario, establecido por Ley 24016 y normas concordantes, dado que se le acuerda el Suplemento “Régimen Especial para Docentes”, creado por el Decreto 137/05 (art. 2º) y de acuerdo a la reglamentación emitida –en consecuencia– por la Secretaría de Seguridad social (autoridad de aplicación de dicho decreto) esto es, Resolución SSS 33/05.

*La Resolución SSS 33/05 (transcripta en los considerandos de la Res. ANSES de fs. 11 y vta.) prescribe –en su art. 11- que: “El goce del Suplemento “Régimen Especial para Docentes” será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia con excepción del reingreso o **continuación en la actividad en cargos docentes universitarios** o de investigación en universidades nacionales, provinciales o privadas, autorizadas a funcionar por la autoridad competente.*

La excepción a la que alude el párrafo anterior, deberá ser encuadrada en lo prescrito por el art. 66 de la Ley 18.037 (t.o.1976), ello en virtud de la aplicación supletoria a que alude el art. 156 de la Ley 24.241. (Párrafo incorporado por Res. 2/07 SSS).

*En el caso que nos ocupa, en el presente expediente, así como en su legajo –que se tiene a la vista–, **no obra renuncia del Sr. Wayllace a la prestación de servicios docentes universitarios**, por lo que cabe encuadrar su situación en el supuesto de “continuidad” de su cargo docente universitario.*

Por lo expuesto, este Servicio Jurídico estima que asiste razón al presentante Sr. Fortunato Pedro Wayllace, en punto a la percepción del adicional por antigüedad, correspondiente a su desempeño como docente de esta Universidad; actividad por la cual no está jubilado, ya que no reúne las condiciones legales vigentes, conforme acreditara el peticionante y surge de los informes y documentación obrantes en estos autos.

*Asimismo, como lo expresa la Res. SSS 33/05 y los considerandos de la Resolución de ANSES del 18/5/10, **no es incompatible la percepción del haber jubilatorio obtenido por el Sr. Wayllace (régimen especial docente no universitario), con el reingreso o la continuación** (esta sería la hipótesis del presente caso) **en la actividad en cargos docentes universitarios** o de investigación en universidades nacionales.*

En consecuencia, se aconseja hacer lugar al reclamo por el pago del adicional por “antigüedad” efectuado por el Sr. Wayllace (fs. 15), desde la fecha en que se dispuso la suspensión de pago de tal ítem (18/6/10 según informe de fs. 20 del Dpto. de Liquidaciones de Haberes), por Dirección Gral. de Personal, previa liquidación que deberá realizarse a dicho efecto”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que este Cuerpo comparte el análisis producido en el Dictamen N° 13.743, transcrito precedentemente.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 083/12,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 18° Sesión Ordinaria del 22 de noviembre de 2012)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a Dirección General de Personal a proceder a la liquidación y pago del adicional por antigüedad reclamado en estas actuaciones por el **Ing. Fortunato Pedro Wayllace**, debiendo efectivizarse en una liquidación dispuesta a este sólo efecto.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese con copia a: Rectorado, Secretaría Administrativa, Dirección General de Personal, Dirección de Liquidación de Haberes, Ing. Wayllace, Sede Regional Orán, UAI, y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Dirección General de Personal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Claudio Román Maza
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Miguel Ángel Bosó
Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA